

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 599**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MÍNIMA CUANTÍA)

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI

**DEMANDADO:** AURA EDITA RINCON DE CUERO

**RADICADO:** 760014003002-2023-01024-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **AURA EDITA RINCON DE CUERO** para que dentro del término de 5 días paguen a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI** las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas de administración, intereses y cuotas extraordinarias:

- a) Por la suma de \$285.175 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023.
- b) Por la suma de \$ \$376.700 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023.
- c) Por la suma de \$ \$376.700M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023.
- d) Por la suma de \$ \$376.700 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023.
- e) Por la suma de \$ \$376.700 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023.
- f) Por la suma de \$ \$376.700 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023.
- g) Por la suma de \$43.374 M/CTE, correspondiente a los intereses de mora de la cuota ordinaria al mes de noviembre de 2.023, exigible desde el 1 de diciembre de 2.023.
- h) Por la suma de \$136.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible desde el 1 de mayo de 2.022.
- i) Por la suma de \$469.300 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible desde el 1 de mayo de

2.023.

- j) Por la suma de \$469.300 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible desde el 1 de junio de 2.023.
- k) Por la suma de \$469.300 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible desde el 1 de julio de 2.023.
- l) Por la suma de \$469.300 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible desde el 1 de agosto de 2.023.
- m) Por la suma de \$137.100 M/CTE, correspondiente al retroactivo de administración de enero a marzo de 2023.
- n) Por las demás prestaciones periódicas que se llegaren a causar en el transcurso del proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ, portador de TP 288.744 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023001024